

INFORME SECRETARIAL-. 8 de noviembre de 2023-. Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del término, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual subsana la presente demanda, conforme a lo ordenado en auto de fecha 01 de septiembre de la corriente anualidad. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300131-00 (C23-00131)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias Congarantías-
Demandada: Francisco Rafael López Pérez

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de FRANCISCO RAFAEL LÓPEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.969.705 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.992.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 71202239548 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 24 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su

oportunidad.

CUARTO .- Surtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8320890ad446db08d3a237f040801d0d768a9003bd1d9d2fde8d8c577ed13022**

Documento generado en 08/11/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>